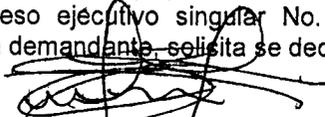


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 044

SECRETARIA.- La Macarena Meta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro. (2024)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2016 00461 00,
informándole que la apoderada de la demandante solicita se decrete medidas cautelares. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -doctora Dora Lucia RIVEROS RIVEROS, mediante escrito radicado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título de embargo y retención bancario o financiero y demás que, posea el señor (a) **VICTOR CARDENAS GUEPENDO**, con C.C. No: **17.775.048**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BAN100**. Correo electrónico: impuestos@ban100.com.co

Segundo. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$17.995.924.00)** pesos, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No: **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

Tercero. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Cuarto. Teniendo en cuenta que no se ha decretado la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial en escrito visto a folio 10 del cuaderno No. 2, se dispone decretar el EMBARGO y POSTERIOR secuestro del Vehículo automotor, registrada con placas FAR04D, matriculada en la secretaría de tránsito de la ciudad de El Paujil - Caquetá, a nombre del señor (a) **VICTOR CARDENAS GUEPENDO**, identificado con C.C. No. **17.775.048**.

Quinto. Oficiese a la secretaría de Tránsito y Transporte de dicha ciudad, conforme lo indica el Nral. 1 del artículo 593 del C.G.P. y una vez inscrito el embargo allegar el correspondiente certificado al expediente.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META
En la Macarena Meta hoy: 14/04/2024
Notificado por estado No. 025
Secretaria